

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS SANJUAN LÓPEZ
DEMANDADO	FREDY GARCÍA TÉLLEZ
RADICACION	54-498-40-03-003-2018-00037-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLATES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1bde01e75d84b52dc4d9dfc2c5afb71cdab8de4aba5e71a7b03bda19c1a1b3ee

Documento generado en 07/07/2023 03:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS SANJUAN LÓPEZ
DEMANDADO	FREDY GARCÍA TÉLLEZ
RADICACION	54-498-40-003-2018-00082
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLATES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Odd1cf52b7b0e702d17b1dca7c9bdc0acfcff608f59160c35ed3e385c4479c17**

Documento generado en 07/07/2023 03:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	AMADA EMILIA MORA JIMENEZ
APODERADO	DR. ELDER DE JESÚS JAIME QUINTERO
DEMANDADO	LUZ HELENA CASTILLA SÁNCHEZ FERNANDO ANTONIO SANCHEZ CASTILLA
RADICACION	54-498-40-03-003-2018-00851-00
PROVIDENCIA	AGREGA DOCUMENTOS-PONE EN CONOCIMIENTO

Agregar al expediente diligencia de Secuestro debidamente evacuada por la Inspección Primera Municipal de Policía Ocaña, en cumplimiento a la orden de secuestro emitida, respecto del 50% del bien inmueble de propiedad del demandado **FERNANDO ANTONIO SANCHEZ CASTILLA**, así como del 25% del mismo predio de propiedad de la demandada **LUZ HELENA CASTILLA SÁNCHEZ**, identificado con M.I. No. 270-64538 de la ORIP de Ocaña, para conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36ffe1e9764f2253b3b673d716e74752a7a4731dc027e08f2c535faed494aab**

Documento generado en 07/07/2023 07:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	CRESCENCIANO RANGEL RANGEL
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00061-00
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO CAJA SOCIAL, manifiestan que: “...CC 13.167.477 Sin Vinculación Comercial Vigente...”

Así mismo, agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4876d72cdb521c413ff519d7581254963ae99a150ff595f00e2a571968051e
Documento generado en 07/07/2023 07:34:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LINA MARÍA BERMUDEZ SALCEDO CC No. 60.351.210
APODERADO	DR. JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO
DEMANDADO	JERONIMO HADDAD ROA Y OTRA
APODERADO	DR. FREDDY ALONSO QUINTERO JAIME
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00517-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

El Dr. **JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO**, actuando como Apoderado de **LINA MARÍA BERMUDEZ SALCEDO**, manifiesta en el escrito que antecede informa que da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, las costas y agencias en derecho.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente “*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*”

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por el peticionario que se ha producido el pago total de la obligación por parte de los ejecutados, incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA, N. DE S.**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **LINA MARÍA BERMUDEZ SALCEDO** en contra de **JERONIMO HADDAD ROA Y OTRA**, por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de 13 de diciembre de 2021, respecto del embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de **JESÚS ALBERTO HADDAD MENESES**, CC No. 88.140.785, distinguido con la matricula inmobiliaria número No. 270-35641 de la ORIP de esta ciudad. Dicha medida se comunicó a través de Oficio No. 3107 del 30 de noviembre de 2022. Ofíciase para lo pertinente.

TERCERO: No se ordena el desglósese el título valor, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Déjese la correspondiente constancia con observancia **del DECRETO No. 806 DE 2020. ARCHIVASE.**

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23799f7ad05cc532d57792678b2a91f50668d7e418b360207415cd57bf38db1**

Documento generado en 07/07/2023 07:34:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN GUILLERMO CASTRO BARRIGA
APODERADO	DR. ALVARO DAVID CASTRO BARRIGA
DEMANDADO	SAID TORRADO PLATA
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00078-00
PROVIDENCIA	LIQUIDANDO COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$195.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	195.000
TOTAL.....	\$	195.000

SON: CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$195.000,00).

Ocaña, 07 de julio de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN GUILLERMO CASTRO BARRIGA
APODERADO	DR. ALVARO DAVID CASTRO BARRIGA
DEMANDADO	SAID TORRADO PLATA
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00078-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$195.000,00)**.

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d9fc2900a16ecd25ebd0b012836cc2f116f87911ed8ed52362f83be56511fa**

Documento generado en 07/07/2023 03:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, siete (7) de julio dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO “CREDISERVIR “
APODERADO	DR. GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ
DEMANDADO	YEINI MARCELA SANTIAGO VERGEL YAZMIN UNGRÍA MOTA PALACIO
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00103-00
PROVIDENCIA	AGREGANDO AL EXPEDIENTE/REQUIRIENDO APODERADO

Se tiene que el Apoderado de la parte ejecutante allega al Despacho la constancia del envío de la demanda juntos con sus anexos a la demandada YAZMIN UNGRÍA MOTA PALACIO, al correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones, como el de uso de la referida, evacuando de esta forma la respectiva notificación de la demanda, toda vez que, vencido el término otorgado a la parte ejecutada para pronunciarse al respecto no hizo uso él.

Así mismo, se percata el Despacho que, a diferencia de la ejecutada en mención, la demanda no fue notificada a YEINI MARCELA SANTIAGO VERGEL, por lo que deberá la parte actora evacuar la misma, en aras de continuar con el trámite procesal respectivo, por tal motivo, es necesario requerir al Apoderado de la parte ejecutante, para que proceda a realizar dicha notificación.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA**

RESUELVE

PRIMERO: Se agrega al expediente la constancia del envío de la notificación al correo electrónico de la demandada YAZMIN UNGRÍA MOTA PALACIO, la demanda juntos con sus anexos.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que proceda en el término de 30 días a realizar la notificación personal de la demandada YEINI MARCELA SANTIAGO VERGEL y lo allegue al Despacho con el cotejo de recibido, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0cdde85539a846727019d883e67e958f464d2b1461b8ecb80936355dde52a2**

Documento generado en 07/07/2023 07:34:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DIEGO ALEJANDRO SANTOS RANGEL
DEMANDADO	ELIO IGNACIO BARRERA QUINTERO
RADICACION	54-498-40-003-2023-00125-00
PROVIDENCIA	SEGUIR ADELANTE

DIEGO ALEJANDRO SANTOS RANGEL, actuando en nombre propio, promovió demanda ejecutiva singular contra ELIO IGNACIO BARRERA QUINTERO, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000, oo) contenida en una (1) letra de cambio, más los intereses moratorios sobre el capital insoluto para ser cancelada el 03 de febrero de 2023.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Este Despacho libró orden de pago el día 01 de marzo de 2023, bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., a favor de DIEGO ALEJANDRO SANTOS RANGEL, y en contra de ELIO IGNACIO BARRERA QUINTERO, ordenándole a la parte ejecutada el pago de la suma previamente descrita junto a los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado a través de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, desde el 24 de marzo de 2023, sin que el ejecutado hubiese emitido pronunciamiento alguno, razón por la cual este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, se debe proseguir como lo ordena el artículo en cita y por ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 01 de marzo de 2023, en contra ELIO IGNACIO BARRERA QUINTERO y a favor del señor DIEGO ALEJANDRO SANTOS RANGEL .

SEGUNDO. - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

TERCERO. - Practíquese por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13233929ecd2ab10e26cb030c5eabd1a1a9685ff55314d1a954e5f806f3e9917**

Documento generado en 07/07/2023 03:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARIDES CARRASCAL ARCINIEGAS
DEMANDADO	LICETH YOHANA SÁNCHEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00302-00
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCAMIA, manifiestan que: *“...informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada...”*

FUNDACION DELAMUJER manifiestan que: *“... Me permito manifestar que Fundación delamujer dentro de su objeto social no contempla actividades tendientes a la captación de dineros del público sino el ofrecimiento de servicios micro financieros a personas de escasos recursos, facilitando el acceso al crédito a sectores social y económicamente menos favorecidos, apoyando acciones que benefician el desarrollo de programas industriales, comerciales y culturales establecidos en la región. Por lo anteriormente expuesto, no es posible que Fundación delamujer realice la inscripción ni práctica de embargos a productos financieros, o devuelva sumas de dinero a deudores ejecutados por ustedes, ni mucho menos ofrezca servicios de depósito...”*

DAVIVIENDA, manifiestan que: *“...nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad...”*

BANCOLOMBIA, manifiestan que: *“...LICETH YOHANA SANCHEZ CC 1064836884 Cuenta Nequi finalizada en 9116 Se registra la medida de embargo, en consecuencia, se hará monitoreo constante para afectar los recursos que lleguen a ingresar a futuro, hasta cumplir la totalidad del embargo o recibir el oficio de desembargo...”*

BANCOLOMBIA, manifiestan que: *“...LICETH YOHANA SANCHEZ - 1064836884 La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia...”*

Así mismo, agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45b4815b466a65257450243a499302f8ceba9a3f059c5ca54e13f954f5f0dc**

Documento generado en 07/07/2023 07:34:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>